

*ORDEN de 3 de noviembre de 1973 por la que se modifica la composición de la Comisión de Informática del Ministerio de la Vivienda.*

Ilustrísimos señores:

Por Orden ministerial de este Departamento de fecha 12 de enero del año en curso, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 2880/1970, de la Presidencia del Gobierno, se determinó la constitución, composición y competencias de la Comisión Ministerial de Informática de este Ministerio.

Modificada por Decreto 1795/1973, de 3 de julio, la estructura orgánica del Departamento, y creada la Subdirección General de Coordinación adscrita a la Secretaría General Técnica, atribuyéndole, entre otras funciones, la aplicación de la Informática en todo lo referente a la mecanización y automatización de los servicios, es necesario adecuar a la nueva organización las disposiciones anteriores relacionadas con la Comisión Ministerial de Informática.

En su virtud, usando de las facultades conferidas en la disposición final del Decreto 1795/1973, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo único.—Se modifica el artículo segundo de la Orden ministerial de Vivienda de 12 de enero de 1973, cuyo texto será el siguiente:

—La Comisión Ministerial de Informática estará constituida por los siguientes miembros:

Presidente: El Secretario general Técnico.  
Vicepresidente: El Subdirector general de Coordinación.  
Vocales:

Un representante de la Subsecretaría del Departamento.

Un representante de cada una de las Direcciones Generales y de los Organismos Autónomos: Instituto Nacional de la Vivienda, Instituto Nacional de Urbanización, Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid e Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación.

El Delegado del Instituto Nacional de Estadística en el Departamento.

Secretario: El Jefe de la Sección de Informática o en su defecto, el funcionario que a tal efecto se designe por el Secretario general Técnico.

Lo que comunico a VV. LL. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. LL.  
Madrid, 3 de noviembre de 1973.

UTRERA MOLINA

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general Técnico, Directores generales y Directores Gerentes de Organismos autónomos de este Ministerio.

## MINISTERIO DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO

*DECRETO 2762/1973, de 2 de noviembre, por el que se determinan las Comisiones del Plan de Desarrollo Económico y Social y se establece su estructura orgánica.*

El Decreto mil trescientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y tres, de veintiocho de junio, al establecer la estructura orgánica y funciones del Ministerio de Planificación del Desarrollo, creado por Ley quince/mil novecientos setenta y tres, de once de junio, determina en su artículo primero que el principio de participación se verificará a través de las Comisiones del Plan, de las que formarán parte representantes de las estructuras básicas de la comunidad nacional.

Con el fin de lograr la efectividad de este principio en las tareas de la planificación, los distintos sectores de la actividad social y económica nacional se integrarán en las Comisiones que se constituyen para llevar a cabo funciones de trabajo y asesoramiento a la Administración Pública, a la cual compete la elaboración de los Planes de Desarrollo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Planificación del Desarrollo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres:

### DISPONGO:

Artículo primero.—Compete al Gobierno de la Nación la elaboración de los Planes de Desarrollo Económico y Social. El Ministerio de Planificación del Desarrollo formulará las propuestas necesarias, que serán sometidas a la aprobación del Gobierno.

El Gobierno establecerá en primer término las directrices oportunas a propuesta de dicho Departamento.

Artículo segundo.—Se crean en el Ministerio de Planificación del Desarrollo Ponencias que, con el mismo ámbito de competencia material de las Comisiones establecidas en el presente Decreto, estarán integradas por representantes de los Ministerios competentes por razón de la materia y por los de aquel Departamento.

Los trabajos que, conforme a las directrices aprobadas por el Gobierno, a que se refiere el artículo anterior, realicen estas Ponencias constituirán las respectivas propuestas básicas para la elaboración de los Planes de Desarrollo Económico y Social.

Artículo tercero.—Uno. Las Comisiones del Plan de Desarrollo Económico y Social son órganos de trabajo y asesoramiento en las tareas de la planificación.

Dos. Existirán las siguientes Comisiones:

- Comisión de Agricultura y Alimentación.
- Comisión de Energía.
- Comisión de Minería no Energética.
- Comisión de Industrias Metálicas Básicas.
- Comisión de Industrias Químicas.
- Comisión de Construcción de Maquinaria.
- Comisión de Industrias Manufactureras y Artesanía.
- Comisión de Construcción.
- Comisión de Transportes.
- Comisión de Telecomunicaciones y Correos.
- Comisión de Educación.
- Comisión de Investigación Científica y Técnica.
- Comisión de Cultura Popular.
- Comisión de Turismo.
- Comisión de Seguridad Social y Sanidad.
- Comisión de Justicia.
- Comisión de Trabajo y Procedimiento Social.
- Comisión del Medio Ambiente.
- Comisión de Emancipación.
- Comisión de Comercio y Consumo.
- Comisión de Estructuras y Servicios Urbanos y de Vivienda.
- Comisión de Planificación Territorial.

Tres. El ámbito de competencia material de las Comisiones se establecerá por el Ministerio de Planificación del Desarrollo, todos los Departamentos afectados.

Artículo cuarto.—Corresponde a las Comisiones, dentro del ámbito de su competencia, las siguientes funciones: informar sobre aquellos asuntos que le sean sometidos por el Ministerio de Planificación del Desarrollo, y en especial sobre las propuestas básicas elaboradas por las Ponencias, a que se refiere el párrafo dos del artículo dos del presente Decreto; proponer cuantas iniciativas y sugerencias estimen oportuno formular, conocer periódicamente las distintas fases de elaboración y ejecución del Plan y sugerir aquellas modificaciones sustanciales del mismo que las circunstancias económico-sociales aconsejen.

Artículo quinto.—Las Comisiones estarán integradas por los siguientes miembros, que formarán el Pleno de las mismas:

- El Presidente de la Comisión:
- dos Vocales Consejeros Nacionales designados por el Gobierno entre aquellos que soliciten la correspondiente adscripción;
- diez Vocales Representadores en Cortes, designados de igual forma;
- cinco Vocales representantes de Ministerios competentes, designados por el titular del Departamento respectivo;
- quince Vocales de la Organización Sindical designados por la misma de entre los sectores económico-sociales del ámbito de competencia de la Comisión;
- dos Vocales representantes de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, elegidos por su Consejo Superior;